------En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, encontrándose presentes el Sr. Presidente de Cámara, Dr. Claudio Alejandro Petris y los Sres. Jueces de Cámara Günther E. Flass y Jorge Luis Früchtenicht, a los fines de la audiencia dispuesta a fs. 61. Asimismo comparece la Sra. Y.
C. J. con su letrada Dra. M. C. M. ; el Sr. R. D. A. con su letrada Dra. D. M. R.. Asimismo comparece la niña A. Y. Á. J. y el Sr. Asesor Civil de Familia Dr. Hugo Sánchez. Abierto el acto, se da inicio a la audiencia y en primer término se hace ingresar a la sala a la niña A., de 8 años de edad, quien relata sobre las actividades escolares y extraescolares que realiza, tales como tocar el piano, cantar y teatro. Refiere que le gustaría ir a la pileta. Se retira de la sala y se hace ingresar a la Sra. J. y al Sr. Á. con sus patrocinantes. Previo a informar los motivos de la citación conforme las previsiones del art. 130 de la ley del fuero, se le concede la palabra al Sr. A. quien es apelante en las actuaciones. Explica que la reducción que solicita respecto al pago de la cuota alimentaria es temporal debido al accidente que ha sufrido en el mes de agosto le impide trabajar con normalidad, y que debe realizarse una nueva cirugía. Refiere que actualmente abona para su hija $ 900. Trabaja en la rotisería de su padre. Aclara aspectos de este y de otros expedientes. A continuación la Sra. J. menciona que cobra las asignaciones familiares de su hija de $ 1300. A continuación las apoderadas de las partes aclaran aspectos procesales de las causas en trámite. Se invita a las partes a que dialoguen respecto a la diferencia que surge en cuanto al tema debate de apelación, donde se dispuso suspender la reducción del monto de la asistencia alimentaria hasta que el Sr. A. dé cumplimiento

con la cuota alimentaria que adeuda y le impusieron las costas. Las partes logran recomponer las diferencias surgidas en autos, acordando lo siguiente I) Suspender el pago de las diferencias de cuotas adeudadas desde que el Sr. decidiera unilateralmente reducir la cuota a $900, por el plazo de 90 días ínterin se reanuda el trámite del incidente de reducción de cuota alimentaria y el Sr. A. comenzará a pagar a partir de 1º de marzo del presente año la suma $ 1800 conforme dispuesto en sentencia de alimentos. Respecto a las diferencias existentes por deudas históricas, no de este incidente de reducción, las partes las dirimirán las mismas en las liquidaciones que están tramitando en los expedientes de la instancia anterior. Las costas de esta instancia las abonarán por su orden y solicitan se homologue lo convenido. Oído lo cual y en función a lo concertado por las partes cuya homologación pretenden, y siendo el objeto primordial de las sentencias homologatorias contemplar la seguridad jurídica y la estabilidad de los derechos, contribuyendo a la seguridad de las relaciones y a su permanencia, a los fines de confirmar ciertos actos y convenciones para hacerlos más firmes, ejecutivos y solemnes, en tanto cumplan los recaudos legales y partiendo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. Por lo que analizadas las cláusulas del mismo, advertimos -en forma preliminar- que ninguna de ellas afecta normas de orden público, ni viola las disposiciones legales relativas al objeto de las transacciones (arts. 849 y 850 del Código Civil o de conciliaciones conforme el art. 312 del CPCC., por lo que este Tribunal DISPONE: I) **HOMOLOGAR** lo acordado por las partes, en los términos y condiciones pactadas, el que una vez firme revestirá los efectos de cosa juzgada, tal como lo consagra expresamente el art. 312 del C.P.C. y C. II) **COSTAS** de Alzada por su orden teniendo en

cuenta lo preceptuado por el art. 73 inc. 1° del C.P.C. y C., regulándose los honorarios por la labor desplegada en esta instancia, en la cantidad de 8 jus para cada una de las profesionales intervinientes Dra. M. C. M. y Dra. D. M. R., con más el IVA que les

correspondiere. III) Dispensar al Sr. Asesor de Familia de contestar la vista de la ley del fuero. IV) **NOTIFIQUESE**, regístrese, protocolícese. No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando el Sr. Presidente de Cámara Claudio Alejandro Petris y los vocales Dres. Günther E. Flass y Jorge Luis Früchtenicht y los presentes, previa lectura y ratificación, por ante mí que doy fe.-